

Programa EFI

Instrucciones generales del *Programa EFI* de declaraciones ambientales de producto



INSTITUTO HUELLA AMBIENTAL

2º revisión noviembre 2020

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Huella Ambiental¹ ha puesto en marcha su Programa de Declaraciones Ambientales de Producto, denominado "Programa EFI"² para facilitar y fomentar el análisis objetivo y la comunicación transparente de los impactos ambientales asociados al ciclo de vida de productos y servicios.

El análisis del ciclo de vida es una potente herramienta para la mejora del medio ambiente porque: facilitar la detección de puntos críticos en los sistemas productivos y permite valorar de forma objetiva la efectividad de las medidas de mejora medioambiental llevadas a cabo por las organizaciones.

En las Instrucciones del Programa EFI se enumeran y describen los pasos que deben seguirse para la elaboración de Declaraciones Ambientales de Producto, o cualquier otro informe de análisis ambiental, que quieran registrarse y verificarse dentro del Programa EFI.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROGRAMA

El Programa EFI del Instituto Huella Ambiental tiene como principal objetivo fomentar el análisis y difusión de la información ambiental, calculada de forma objetiva y verificada, de los productos creados por cualquier organización. Este objetivo contribuye tanto al reconocimiento global de la importancia de la reducción de los impactos ambientales, como a la creación de políticas de mitigación de estos impactos; mejorando la competitividad de los productos adheridos al programa.

Para ello, el Programa EFI proporciona a las organizaciones las instrucciones para desarrollar Declaraciones Ambientales de Producto a través de este programa voluntario de declaraciones ambientales Tipo III

¹ La denominación en inglés del Instituto Huella Ambiental es "*Environmental Footprint Institute*"

² La denominación en inglés del Programa EFI es "*EFI Programme*"

conforme al estándar internacional ISO 14025, mediante a la aplicación del Análisis de Ciclo de Vida según los estándares ISO 14040 e ISO 14044, y siguiendo las recomendaciones del sistema ILCD de la Comisión Europea.

El Alcance de este programa engloba todos los sectores de actividad, así como cualquier tipo de producto o servicio, sin limitaciones de ámbito geográfico. Cualquier organización puede informar de forma transparente sobre los impactos ambientales de sus productos o servicios siguiendo estas Instrucciones Generales del Programa EFI.

Todas las Declaraciones Ambientales desarrolladas dentro de este programa estarán disponibles de forma pública, tanto a través de los portales webs del Instituto de Huella Ambiental, como a través de otros medios de difusión. Por tanto, no existe la posibilidad de realizar Declaraciones Ambientales con un ámbito confidencial, puesto que el principal objetivo del programa es la difusión de los impactos ambientales de los productos y servicios inscritos.

Las Declaraciones Ambientales dentro de este programa están basadas en Reglas de Categoría de Productos. El método de creación de estas Reglas de Categoría se detalla más adelante en estas Instrucciones.

3. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

3.1. Descripción General

El Instituto Huella Ambiental actúa como Administrador de Programa y como Verificador, según se define en la Norma UNE-EN ISO 14025.

El Instituto Huella Ambiental no elabora las Declaraciones Ambientales, ni realiza labores de consultoría sobre Análisis de Ciclo de Vida u otros impactos ambientales si estos trabajos están destinados al desarrollo de una Declaración Ambiental a inscribir dentro de este Programa.

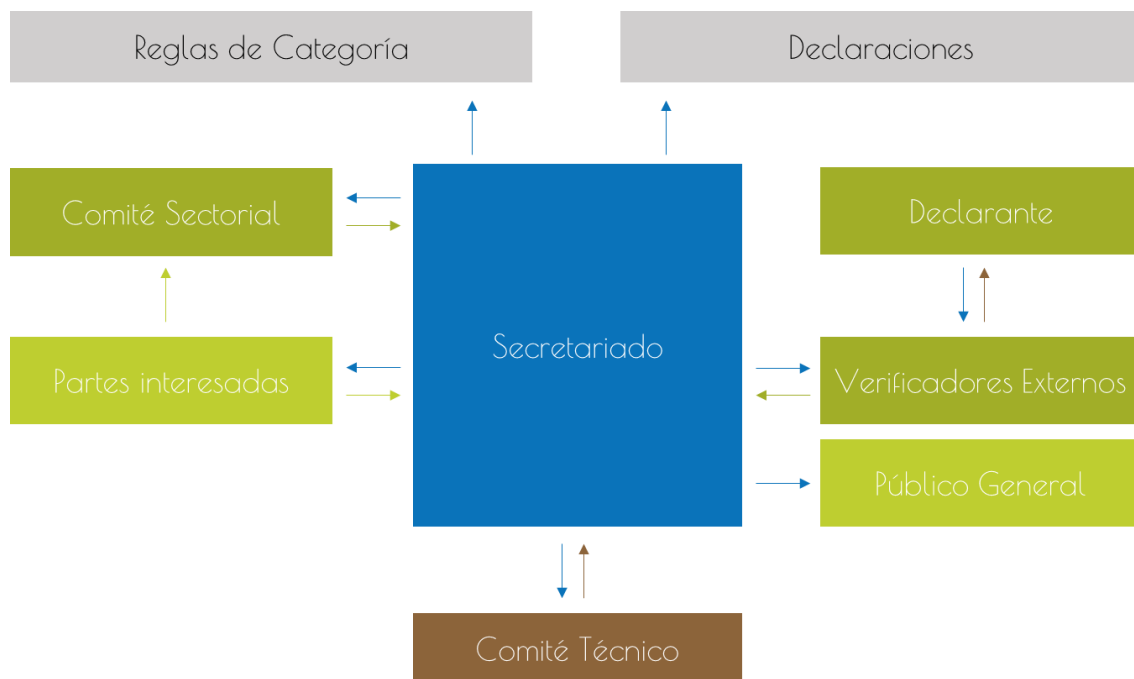


Imagen 1 - Esquema general de participantes en el Programa

El Programa EFI está abierto a la participación de cualquier parte interesada, tanto en el desarrollo de Reglas de Categoría como en la creación de Declaraciones Ambientales, en Paneles Sectoriales, o a través de participación en los foros, debates o cualquier tipo de actividad relacionada propuesta por el Instituto Huella Ambiental. Así mismo, el Instituto Huella Ambiental está abierto a la incorporación de Verificadores externos preparados para verificar Declaraciones dentro de este Programa.

3.2. Secretariado y Comité Técnico

El Instituto Huella Ambiental, a través de su **Secretariado** y su **Comité Técnico** tiene como principales labores dentro del Programa:

- Proponer y mantener las Instrucciones del Programa.
- Asegurarse de que estas Instrucciones son seguidas adecuadamente por todas las partes participantes.

- Gestionar la creación de las Reglas de Categoría de Producto, moderar la discusión de las partes interesadas, antes, durante y posteriormente a la creación de cada Regla, y publicar o hacer llegar a cualquier interesado los documentos de cada RCP finalizada.
- Revisar cada RCP antes de su publicación final,
- Facilitar la armonización de las Reglas de Categorías existentes en el Programa.
- Validar la “información ambiental adicional” que pueda incluirse en las Reglas de Categoría de Producto.
- Decidir sobre la necesidad de contar con verificadores externos en la revisión de Declaraciones siguiendo estas Instrucciones del Programa.
- Asignar un verificador interno o externo para la revisión independiente de las declaraciones candidatas a ser inscritas como Declaración de Huella Ambiental.
- Realizar una revisión periódica de los requisitos para verificadores validados en el Programa.
- Desarrollar materiales de comunicación y divulgación para la difusión y uso adecuado de las Declaraciones inscritas en este Programa.
- Emitir los certificados acreditativos de registro de las Declaraciones dentro del Programa.
- Gestionar y mantener un registro relativo a los productos y servicios inscritos dentro del Programa.
- Establecer procedimientos para la gestión del uso inadecuado del nombre e imagen del Programa, así como de las Declaraciones inscritas y las Reglas de Categoría pertenecientes al Programa.

3.3. Comités Sectoriales

La función de los **Comités Sectoriales** es desarrollar, revisar y actualizar las Reglas de Categoría de Producto.

Los Comités Sectoriales se crearán por iniciativa propia del Instituto Huella Ambiental o mediante una propuesta por cualquier parte interesada externa al Instituto, cuando se demuestre que haya un interés general o sectorial por el desarrollo de una Regla de Categoría de Producto no existente, o por actualizar o modificar una ya vigente.

Los Comités Sectoriales no serán permanentes, y tendrán la duración necesaria para llevar a cabo su trabajo, pudiendo ser disueltos cuando la creación, revisión o actualización de una Regla de Categoría haya finalizado.

La composición de cada Comité Sectorial será la siguiente:

- Un Coordinador/a, propuesto por el Instituto de Huella Ambiental, cuya labor será la de gestionar el correcto desarrollo o modificación de cada Regla de Categoría cumpliendo con las especificaciones de este Programa. Son labores del Coordinador la gestión y archivo de la documentación utilizada y generada por el Comité, asegurar el cumplimiento de las Instrucciones del Programa y de los plazos previstos para el desarrollo de las Reglas de Categoría, resolver las consultas técnicas que se planteen desde el Comité Sectorial respecto al funcionamiento del Programa y asegurar la **transparencia** de todos los procesos de creación de Reglas de Categoría de Producto.
- Un Responsable Técnico, propuesto por la entidad que haya iniciado la propuesta de creación de la Regla de Categoría a desarrollar, que deberá ser experto con experiencia demostrable en la materia a tratar. El Responsable Técnico deberá ser aprobado por el Comité Técnico del Instituto Huella Ambiental. La labor de Responsable Técnico es materializar la Regla de Categoría en desarrollo, y coordinar a las partes interesadas, según las Instrucciones del Programa, para el correcto desarrollo del documento que se presentará a consulta pública, y para realizar las modificaciones pertinentes tras la fase de consulta pública, incluyendo la convocatoria de reuniones, creación de documentos, métodos técnicos de votación dentro del comité, y

difusión de la información generada entre los miembros del Comité Sectorial.

- Expertos sectoriales, propuestos por el Coordinador, el Responsable Técnico, o por candidaturas externas. No existe un número mínimo ni máximo de expertos sectoriales en cada Comité Sectorial. Los expertos sectoriales deberán ser personas físicas, pudiendo actuar en representación de agrupaciones sectoriales, organizaciones o empresas, con conocimientos y experiencia demostrables en el sector de interés del Comité Sectorial. Su labor es participar activamente en el desarrollo de la Regla de Categoría para la que se creó el Comité Sectorial al que pertenezcan. Las candidaturas a experto sectorial serán aprobadas por el Coordinador y el Responsable Técnico. En caso de empate, el Instituto de Huella Ambiental se reserva el derecho a aceptar o rechazar cada candidatura.

Los Responsables Técnicos y los Expertos sectoriales participarán en los Comités Sectoriales de forma voluntaria, y no recibirán remuneración alguna por su trabajo desarrollado dentro del Comité.

3.4. Partes Interesadas

Las **Partes Interesadas** podrán formar parte de los Comités Sectoriales a través de los mecanismos descritos en estas Instrucciones con el objetivo de participar activamente en el adecuado desarrollo de las Reglas de Categoría de Producto dentro del Programa.

3.5. Verificadores

El **Verificador/a** del Programa es el Instituto Huella Ambiental, que realizará las tareas de verificación a través de verificadores individuales, mediante personal propio o personal externo.

El Secretariado y el Comité Técnico serán los encargados de calificar a individuos o entidades externas como verificadores autorizados del Programa EFI.

Los candidatos a verificador externo deberán hacer llegar al Instituto Huella Ambiental su currículum, donde se demuestre su formación en el campo del análisis de ciclo de vida y sus normas ISO de referencia, conocimiento de las normas ISO 14020, ISO 14025 e ISO/TS 14071, y trabajos anteriores como experto consultor o verificador de declaraciones ambientales o análisis de ciclo de vida.

Tanto el Secretariado como el Comité Técnico podrá solicitar una entrevista personal con el candidato antes de tomar una decisión sobre la calificación del candidato como verificador autorizado externo.

Las labores del verificador son verificar la correcta realización del ACV a partir del que se ha desarrollado la Declaración Ambiental, incluyendo una verificación del sistema de toma y tratamiento de datos y adecuación de las decisiones tomadas durante el análisis, asegurarse del adecuado cumplimiento de las Instrucciones del Programa, y emitir un informe de resultados de la verificación realizada, que podrá ser favorable o no favorable.

El individuo verificador no podrá tener dependencia ni vinculación económica con el declarante, ni haber participado en la realización del Análisis de Ciclo de Vida.

3.6. Declarante

El **Declarante** es el individuo u organización que prepara y presenta una Declaración Ambiental de Producto dentro del Programa, y que podrá utilizar la marca del Programa según lo previsto en el mismo una vez que haya inscrito cada Declaración Ambiental.

Para que el Declarante pueda inscribir su Declaración Ambiental en el Programa y utilizar la Marca otorgada por el Instituto de Huella Ambiental

debe aceptar expresamente todas y cada uno de los puntos del Programa y sus Instrucciones, incluyendo:

- Permitir a los verificadores y al Instituto de Huella Ambiental acceder, dentro de los términos de confidencialidad, a los datos de actividad utilizados para realizar los Análisis de Ciclo de Vida.
- Cumplir con los requisitos del uso de la Marca otorgada por el Instituto de Huella Ambiental.
- Utilizar la Declaración Ambiental Inscrita únicamente en los plazos de validez de esta.
- Informar al Instituto Huella Ambiental si se han realizado cambios en sus procesos productivos que pudieran alterar los resultados de la Declaración inscrita mientras se encuentre dentro del periodo de validez.
- Hacerse cargo del pago de las tasas de inscripción, verificación y/o mantenimiento del Programa.

Es responsabilidad del Declarante cumplir las regulaciones propias de su país y/o lugar de aplicación de la legislación a las que deba cumplimiento, adicionalmente a lo descrito en estas Instrucciones.

3.7. Público General

Los resultados de las Declaraciones Ambientales surgidas dentro del ámbito del Programa estarán disponibles para el **Público General**, considerando este como cualquier persona (física o jurídica), agrupación, organización o entidad de cualquier tipo y cualquier ubicación que tenga interés en conocer dichos resultados.

3.8. Transparencia y participación externa

La **Transparencia** es un pilar fundamental del Programa EFI, por ello, las Declaraciones Ambientales inscritas en el programa son públicas y accesibles tanto desde los medios digitales del Instituto Huella Ambiental, como pueda ser su página web, como por solicitud expresa a través de los medios de contacto disponibles y publicados en la página web del

Instituto. Así mismo, las Reglas de Categoría de Producto se encuentran igualmente disponibles para las partes interesadas, que pueden participar en su elaboración según lo descrito en las Instrucciones del Programa.

El Público General está capacitado para contactar con el Instituto de Huella Ambiental para solicitar información sobre el funcionamiento de este, enviar consultas, comentarios o quejas tanto sobre el funcionamiento del Programa como sobre las Declaraciones de Huella Ambiental publicadas, o las Reglas de Categoría de Producto. Todas las quejas o reclamaciones enviadas al Instituto de Huella Ambiental deberán incluir una descripción clara del alcance y naturaleza de la queja o reclamación, no ser anónimas, e incluir las referencias necesarias a las Instrucciones del Programa, la norma ISO 14025 o cualquier otra metodología, normativa o documento de referencia en el que se fundamente la queja o reclamación.

El Instituto de Huella Ambiental, a través del Secretariado del Programa responderá a las quejas y reclamaciones tan pronto como le sea posible. Si es necesario, a partir de estas quejas y reclamaciones se podrán realizar acciones correctivas para la resolución de las incidencias detectadas, incluyendo retirar Declaraciones publicadas, modificar Reglas de Categoría o planificar revisiones de las propias Instrucciones del Programa.

4. PROCESO DE DEFINICIÓN DE REGLAS DE CATEGORÍA DE PRODUCTO

4.1. Consideraciones Generales

Según se define en la norma ISO 14025, las Reglas de Categoría de Producto (RCP) son un conjunto de reglas, requisitos y directrices específicos para el desarrollo de declaraciones ambientales tipo III para una o más categorías de producto, que se entienden como grupos de productos distintos, pero con uso previsto y características funcionales comparables.

Cada Regla de Categoría de Producto es un documento que amplía los requerimientos del programa y detalla determinados aspectos a la hora de llevar a cabo el Análisis de Ciclo de Vida del producto de un sector específico, tales como reglas de cálculo, alcance o contenido de la Declaración a desarrollar. Las Reglas de Categoría mejoran la comparabilidad entre productos de la misma categoría.

Para el desarrollo y publicación de cualquier Declaración Ambiental de Producto como las que se desarrollan dentro del Programa EFI es imprescindible seguir las Instrucciones del Programa, la norma ISO 14040 e ISO 14044, así como las instrucciones específicas descritas en la Regla de Categoría de Producto que corresponda a la naturaleza del producto declarado.

Por norma general, y salvo las excepciones incluidas en las Instrucciones del Programa, el desarrollo de nuevas Reglas de Categoría de Producto dentro del Programa se realizará siguiendo las especificaciones de la norma ISO/TS 14027:2017 o la norma ISO que pueda reemplazarla.

Las RCPs podrán ser desarrolladas en español o en inglés.

El Instituto Huella Ambiental será el propietario de cada RCP desarrollada dentro de este programa, y se asegurará de controlar la vigencia de estas y de su disponibilidad durante el periodo de vigencia para cualquier parte interesada.

4.2. Compatibilidad y Prevalencia

El Programa EFI admite el uso de Reglas de Categoría de Producto desarrolladas fuera del propio programa y compatibles con el mismo. Previamente al desarrollo de una nueva Regla de Categoría, el Secretariado y el Comité Técnico deberá comprobar la existencia de una Regla de Categoría equivalente en otros sistemas según el siguiente orden de prevalencia:

- Normativas o requisitos sectoriales reconocidos internacionalmente y que actúen en la práctica como Reglas de Categoría, tales como la UNE-EN 15804 o la ISO 21930.
- Reglas de Categoría del programa Huella Ambiental de la Comisión Europea (PEFCRs).
- Reglas de Categoría de otros Programas de Declaraciones Ambientales reconocidos mutuamente con el Instituto Huella Ambiental.

No obstante, se podrán desarrollar nuevas RCP complementarias a las ya existentes para detallar aspectos específicos de determinados sectores.

4.3. Procedimiento general

Tomando como base de lo detallado en el estándar técnico ISO/TS 14027, el desarrollo de una nueva RCP contará con al menos las siguientes fases:

- Solicitud de nueva RCP
- Convocatoria de Comité Sectorial
- Desarrollo
- Consulta pública
- Publicación o desestimación

4.3.1. Solicitud de nueva RCP

Cualquier parte interesada puede solicitar la creación de una nueva RCP cuando considere que no existe una adecuada para el producto para el que se quiera desarrollar un Declaración Ambiental.

Para solicitar el desarrollo de una nueva RCP el solicitante deberá ponerse en contacto con la Secretaría del Programa a través de los medios de contacto publicados en el portal web del Programa o en otros medios indicando:

- Descripción de la Categoría de Producto que se pretende cubrir
- Código UN CPC del producto
- Motivación

- Propuesta de Responsable Técnico para el desarrollo de la RCP

Sólo se admitirán las solicitudes que incluyan la propuesta de realización de al menos una Declaración Ambiental según la nueva RCP a desarrollar.

El solicitante puede ser el propio Instituto Huella Ambiental.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría, el Comité Técnico y el solicitante, comprobarán que no existe una RCP ya existente según las reglas de prevalencia de las Instrucciones del Programa. En caso de no existir y cumplirse los requisitos anteriores, se iniciará el desarrollo de la RCP nombrando un Responsable Técnico, según lo descrito en las Instrucciones del Programa (sección 3).

4.3.2. Convocatoria de Comité Sectorial

El Responsable Técnico será responsable inicial de convocar un Comité Sectorial según lo descrito en las Instrucciones del Programa (sección 3). Para convocar a un nuevo comité contará con la colaboración del Comité Técnico y la Secretaría del Programa, a la hora de nombrar y Coordinador y apoyar la solicitud de participación de partes interesadas. Los plazos para el desarrollo de la RCP empezarán a contar a partir de la formalización del Comité Sectorial.

Una vez formalizado el Comité Sectorial, se informará al público general del inicio del desarrollo de una nueva Regla de Categoría de producto, así como los plazos previstos, datos de contacto necesarios y los medios de participación abiertos durante la fase de consulta.

4.3.3. Desarrollo

Como el resto del programa, el desarrollo de las RCP deberá cumplir con lo descrito en la norma ISO 14025 y las especificaciones ISO/TS 14027, en su versión más reciente disponible en el momento de revisión de la RCP.

Para iniciar el desarrollo de una RCP es necesario cumplir previamente con lo previsto en los apartados anteriores de estas Instrucciones, en concreto en lo referido a solicitud de una nueva RCP, nombramiento de un Responsable Técnico, y Coordinador(a) y convocatoria del Comité Sectorial.

El Coordinador(a) establecerá inicialmente:

- Plazos previstos para el desarrollo de la RCP
- Medio(s) de comunicación y participación de los distintos miembros del Comité Técnico, el Responsable Técnico y el Coordinador. Estos medios podrán ser presenciales u on-line, pero deberán permitir que todos los miembros puedan participar de forma igualitaria.

Las nuevas RCP deberán estar basadas en la aplicación de las normas ISO 14040 e ISO 14044 sobre análisis de ciclo de vida, incluyendo todos los requisitos adicionales considerados necesarios por el Comité Sectorial para la categoría. Las nuevas RCP podrán añadir requisitos, definir alcances, límites, reglas de asignación, fases, fuentes de datos, etc., siempre que estos requisitos no contravengan lo descrito en las normas ISO de aplicación (ISO 14025, ISO/TS 14027, ISO 14040 e ISO 14044).

Las Reglas de Categoría de Producto podrán ser de las siguientes tipologías:

- Regla de Categoría de Productos: RCP general, referida a una categoría de productos concreta.
- Regla Básica de Categoría de Productos: Documento referido a un grupo de categorías similares, y que define las Reglas Generales que deben seguir las RCP para categorías concretas dentro del grupo común. Las Reglas Básicas no podrán ser utilizadas para crear Declaraciones Ambientales, su propósito es servir de base para crear nuevas RCP, manteniendo la coherencia entre categorías similares. Para desarrollar una RCP general no es imprescindible que exista una Regla Básica.

- Sub-regla de Categoría de Productos: RCP de una categoría o subcategoría de productos que detalla cuestiones específicas para una categoría de productos englobada en una RCP. Las Sub-RCP no incorporan toda la información necesaria para desarrollar una Declaración Ambiental, por lo que deben ser usadas junto con la RCP de la que derivan. En todas las Sub-RCP se indicará claramente la RCP de la que derivan.

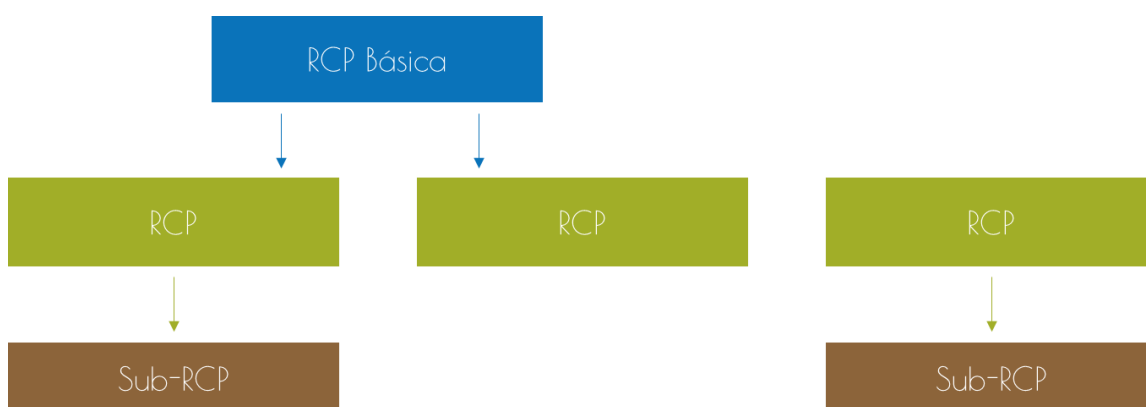


Imagen 2 - Esquema de relaciones entre las tipologías de RCP

Además de lo previsto por las normas ISO 14025 e ISO/TS 14027, las RCP podrán incluir información adicional como:

- Herramientas informáticas de apoyo recomendadas (en ningún caso obligatorias).
- Bases de datos para valores por defecto o valores por defecto específicos.
- Fuentes de información prevalentes.
- Impactos y métodos de evaluación de impacto a utilizar para la declaración.
- Información adicional para incluir en la declaración de forma obligatoria u opcional, así como los métodos de evaluación y reporte en caso de que esta información adicional tenga carácter medioambiental.

La RCP deberá incluir todos los impactos ambientales e información adicional que sean relevantes para la categoría de producto, basándose en literatura relacionada, estudios técnicos y otras fuentes de información de carácter técnico y/o científico contrastadas, pero también teniendo en consideración la demanda social de información sobre determinados impactos. La RCP debería incluir información justificativa de la selección de los impactos y la información ambientales adicional.

Los trabajos de desarrollo de una RCP se formalizarán en un documento público borrador.

Tanto el Secretariado como el Comité Técnico deberán revisar la calidad del borrador de cada RCP. Si éstos consideran que el borrador no tiene la suficiente calidad se devolverá al Comité Sectorial para su revisión. Una vez que la calidad del borrador haya sido validada por el Secretariado y el Comité Técnico, el documento pasará a consulta pública antes de su publicación.

4.3.4. Consulta pública

El documento borrador de la RCP deberá ser puesto a disposición del público para su revisión, puesta en común y para la transparencia del proceso. El Coordinador será el responsable de la materialización de la consulta pública.

La consulta pública tendrá dos ámbitos:

- Consulta abierta: El documento borrador se pondrá a disposición del público general a través de los medios digitales del Instituto Huella Ambiental. Cualquier persona o entidad interesada debe poder tener acceso al documento y enviar al Comité Sectorial comentarios sobre el mismo. El envío de comentarios puede ser a través de un formulario predeterminado y accesible por los medios digitales del Programa, o bien por comunicación directa con el Instituto Huella Ambiental. El Secretariado se responsabilizará de hacer llegar al Comité Sectorial las comunicaciones directas

recibidas dentro del plazo de consulta abierta. La Consulta abierta es un proceso obligatorio antes de la publicación de la RCP.

- Consulta sectorial: El Comité Sectorial y el Comité Técnico podrán invitar a partes interesadas del sector de la RCP a revisar el borrador previamente a la consulta pública. El Secretariado deberá aprobar las invitaciones a la consulta sectorial para asegurar que no existe parcialidad y que el sector se encuentra adecuadamente representado. La Consulta sectorial es opcional en el proceso.

El coordinador llevará un registro de los comentarios recibidos y su resolución durante el proceso.

El proceso de consulta debe estar abierto al menos durante 14 días naturales antes de proceder a la revisión del borrador.

Una vez finalizado el proceso de consulta, el Comité Sectorial tendrá un plazo mínimo de 7 días naturales para resolver todos los comentarios recibidos durante el proceso. Una vez resueltas las consultas, el Comité Sectorial preparará un borrador final, que será enviado al Comité Técnico para su validación y publicación, o bien para su desestimación.

4.3.5. Validación y publicación

El Comité Técnico del Programa EFI deberá revisar el borrador final para comprobar que se cumplen todos los requisitos de las normas internacionales relevantes y de las Instrucciones del Programa, así como que el proceso ha sido transparente y representativo. Si algún miembro del Comité Técnico ha participado en el Comité Sectorial, no podrá participar en el proceso de validación.

En el caso de que el Comité Técnico de una valoración negativa del borrador final, este quedará desestimado y el proceso completo deberá volver a iniciarse.

En el caso de que el Comité Técnico de una valoración positiva del borrador final, este será validado y generará el documento definitivo que deberá quedar disponible para el público general.

La RCP definitiva podrá estar accesible de forma libre a través de los medios digitales del programa o a través de solicitud directa por las vías de contacto abiertas por el Programa EFI y el Instituto Huella Ambiental.

Una vez finalizado el periodo de validez de la RCP, podrá seguir estando disponible para el público, pero indicando claramente que no puede ser utilizada para desarrollar nuevas Declaraciones Ambientales dentro del programa.

El periodo de validez de las RCP es de 5 años desde su publicación. Todas las RCP podrán ser actualizadas durante su periodo de validez o posteriormente al mismo. El proceso de revisión de una RCP es el mismo que el de creación de una nueva, pero contando con la RCP original como base, que podrá ser reutilizada parcialmente cuando los cambios en la actualización sean menores.

5. PROCESO DE DESARROLLO DE UNA DECLARACIÓN AMBIENTAL

El desarrollo de una Declaración Ambiental dentro del Programa EFI conlleva la realización de los siguientes pasos:

- Elaboración de un análisis de ciclo de vida del producto conforme a las normas ISO 14040 e ISO 14044 siguiendo lo descrito en la RCP correspondiente.
- Redacción de la Declaración Ambiental según lo descrito en la RCP.
- Verificación de la Declaración.
- Inscripción en el Programa y Publicación.

El Programa EFI no admite el desarrollo de Declaraciones Ambientales que no queden disponibles de manera pública a través del portal web del Programa.

5.1. Elaboración del Análisis de Ciclo de Vida

El objetivo de una Declaración Ambiental dentro del Programa EFI es evaluar y mostrar públicamente de una forma transparente y verificada el desempeño ambiental de un producto o servicio a lo largo de todo su ciclo de vida, con dos posibles alcances: **de la cuna a la puerta** (desde la obtención de las materias primas hasta que el producto finalizado sale de las instalaciones del fabricante), o **de la cuna a la tumba** (incluye el ciclo de vida completo, es decir, el alcance de la cuna a la puerta más todos los procesos posteriores, incluyendo el fin de vida y recuperación, reutilización o reciclado del producto y sus complementos). Adicionalmente, es posible desarrollar Declaraciones Ambientales en un alcance **de la cuna a la puerta con opciones**, lo que correspondería a un alcance de la cuna a la puerta al que se añaden fases de especial relevancia medioambiental, operativa o funcional, siempre que lo permita la RCP correspondiente.

El Análisis de Ciclo de Vida se debe realizar siguiendo con todo lo descrito en las normas ISO 14040 e ISO 14044 y la RCP correspondiente, además de seguir las Instrucciones del Programa EFI.

Por tanto, el primer paso para elaborar el Análisis de Ciclo de Vida es seleccionar la RCP adecuada de las disponibles en el Programa EFI. El Comité Técnico debe asesorar a cualquier interesado en desarrollar una Declaración Ambiental dentro del Programa EFI a la hora de seleccionar la RCP más adecuada al producto o servicio para el que se desarrollará la Declaración Ambiental.

En el caso de que no exista una RCP adecuada, el Comité Técnico invitará al interesado a desarrollar una RCP de forma simultánea al desarrollo del Análisis de Ciclo de Vida del producto o servicio y redacción de la Declaración Ambiental. Si la Declaración Ambiental se finaliza antes de la publicación de la RCP correspondiente, no se verificará la Declaración Ambiental, que quedará publicada con estado **“Pendiente de verificación”** claramente indicado en la Declaración.

Una Declaración Ambiental no puede permanecer en estado "Pendiente de verificación" durante más de un año desde su publicación. En ese plazo, deberá estar finalizada la RCP correspondiente y realizada la verificación definitiva de la Declaración. La validez de la Declaración desde su publicación definitiva será la descrita por defecto en las Instrucciones del Programa o la RCP, descontando el tiempo que permaneció en estado "Pendiente de verificación". Si pasado un año desde la publicación inicial la Declaración no fuese verificada, bien porque la RCP no está publicada o por cualquier otra razón, el proceso de la Declaración deberá iniciarse de nuevo y la Declaración será retirado del Programa.

El Análisis de Ciclo de Vida deberá ser realizado por el interesado o una tercera parte. El Instituto Huella Ambiental no podrá participar en la elaboración de los Análisis de Ciclo de Vida que formalicen en una Declaración Ambiental dentro del Programa.

5.2. Redacción de la Declaración Ambiental

Los resultados del Análisis de Ciclo de Vida, así como toda la información adicional requerida por la Regla de Categoría de Producto deberá ser descrita en un documento conforme a lo indicado por las Instrucciones del Programa EFI y la RCP correspondiente.

La Declaración Ambiental deberá ser redactada en español o en inglés, con formato libre, siempre que se incluya toda la información descrita en la RCP correspondiente, la información sea clara, y no de lugar a confusión en sus fines, su interpretación y el papel del declarante, del Programa EFI y del Instituto Huella Ambiental. El Secretariado y el Comité Técnico podrán rechazar cualquier Declaración que considere que no cumple con dichos criterios.

La Declaración Ambiental deberá ser redactada por el interesado o una tercera parte. El Instituto Huella Ambiental no podrá participar en la redacción de en una Declaración Ambiental dentro del Programa.

5.3. Verificación

La verificación de la Declaración Ambiental permite asegurar la validez y veracidad, dentro de los límites razonables, de la información incluida en la misma.

Dentro del Programa EFI la verificación será llevada a cabo por expertos designados por el Instituto Huella Ambiental, pudiendo ser tanto verificadores internos como externos, según los criterios de idoneidad y selección descritos en estas instrucciones.

Los verificadores deben ser independientes de la persona u organización declarante, de la persona u organización que haya realizado el análisis de ciclo de vida, y de la persona u organización que haya redactado la Declaración a verificar. Por ello, el declarante no podrá seleccionar el verificador, que será propuesto por el Instituto Huella Ambiental.

El verificador reportará al Instituto Huella Ambiental cualquier presión recibida por el declarante o las personas y organizaciones encargadas de desarrollar el Análisis de Ciclo de Vida o la Declaración.

La verificación se realizará sobre los siguientes elementos:

- La definición de la unidad funcional o declarada y los límites del sistema.
- Los datos de actividad utilizados para los cálculos, incluyendo su origen y trazabilidad.
- Las reglas de asignación, asunciones y estimaciones realizadas.
- El método de cálculo utilizado.
- Las bases de datos y valores por defecto utilizados.
- La implementación de los métodos de impacto.
- La información adicional incluida en la declaración.
- La conformidad con lo requerido por la RCP y las Instrucciones del Programa.

El verificador podrá decidir, en caso de declaraciones con un elevado volumen de datos, realizar una verificación muestral, siempre dentro de

lo requerido por las normas de aplicación. El método de verificación deberá ser detallado en el informe de verificación.

La verificación se basará en dos pilares:

- **Revisión documental** de la información utilizada para el desarrollo del análisis de ciclo de vida y la declaración.
- **Replicación del ACV**, total o parcialmente, siempre que el tiempo y los medios dedicados por el verificador para esta tarea sean razonables.

Durante el proceso de verificación, el verificador comprobará la validez y precisión de la información contenida en la Declaración y su correspondiente ACV.

Para una verificación satisfactoria, el declarante se debe comprometer a facilitar toda la información solicitada por el verificador, incluyendo la visita a centros de producción y oficinas del declarante, siempre que sean relevantes para verificar la Declaración.

Al finalizar el proceso de verificación, el verificador redactará un informe donde incluirá su validación global favorable o desfavorable de la declaración, así como los pasos llevados a cabo durante el proceso de verificación, información de los datos de actividad y documentación revisada y de su gestión por parte del declarante, información sobre la validez y precisión de los métodos de cálculo utilizados, y los errores, desviaciones y problemas encontrados si existiesen.

En el caso de que el verificador comprobase incidencias subsanables en el ACV y/o la declaración, el declarante podrá realizar las modificaciones oportunas, que deberán ser validadas por el verificador. El verificador podrá informar al declarante de las incidencias detectadas antes de la redacción del informe final, quedando las subsanaciones reflejadas en el informe.

Si finalmente el verificador emitiese un informe no favorable, la Declaración no será inscrita en el Programa.

Cuando el verificador emita un informe favorable, la Declaración se fechará con la misma fecha del informe de verificación. Ésta será la referencia para el plazo de validez de la declaración.

5.4. Publicación

Una vez obtenido el informe de verificación favorable, en el documento de la Declaración se añadirá la siguiente información:

- Código único de referencia. Asignado por el Secretariado antes de la publicación definitiva.
- Fecha de verificación.
- Firma del verificador.
- Fecha de validez de la declaración.

Con esta información, el Secretariado publicará la Declaración en el portal web del programa y puesta a disposición del público.

Adicionalmente, se le entregará al declarante la marca HUELLA AMBIENTAL CALCULADA, otorgado por el Instituto Huella Ambiental, que se deberá utilizar según lo descrito en las Normas de uso del sello Huella Ambiental.

5.5. Actualización de declaraciones

Dentro del periodo de validez, las Declaraciones publicadas deberán ser actualizadas y verificadas se los procesos, las materias primas o la tecnología han variado sustancialmente respecto a los evaluados en el análisis de ciclo de vida que dio lugar a la declaración. Se consideran variaciones sustanciales las que den lugar variaciones de $\pm 10\%$ en cualquier impacto ambiental incluido en la declaración, o a los cambios en la titularidad de la Declaración.

Al inscribir un producto en el Programa EFI, el declarante se obliga a informar al Secretariado cuando aparezcan estas variaciones.

Habiéndose producido estas variaciones sustanciales y no habiéndose actualizado la Declaración, el Secretariado eliminará la Declaración del portal web y se registrará como cancelada.

5.6. Confidencialidad

Las Declaraciones publicadas no pueden incluir datos considerados confidenciales por el declarante o por terceros. A pesar de ello, el declarante no se puede amparar en la confidencialidad para ocultar datos medioambientales relevantes y que deban estar incluidos en la Declaración conforme a la RCP y las Instrucciones del Programa.

Durante los procesos de verificación, el verificador podrá necesitar acceso a determinados datos confidenciales. El verificador deberá mantener estos datos confidenciales en todo momento, y no difundirá por ningún medio ni conservará para un uso posterior los datos confidenciales a los que haya tenido acceso, sin el permiso expreso del propietario de los datos confidenciales. En cualquier caso, el declarante y el verificador podrán firmar un acuerdo de confidencialidad que permita llevar a cabo la verificación de la declaración sin revelar los datos confidenciales. La firma de un acuerdo de confidencialidad no podrá suponer un coste económico para el verificador y/o el Instituto Huella Ambiental.

6. REVISIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Las Instrucciones del Programa EFI se revisarán cada 5 años, o antes si el Secretariado o el Comité Técnico encuentran elementos que deban ser añadidos, eliminados o modificados.

El público general puede dirigirse al Instituto Huella Ambiental, en cualquier momento y por los medios de comunicación habituales, para proponer modificaciones de las instrucciones. El Secretariado y el Comité Técnico deben valorar la pertinencia y viabilidad de todas las modificaciones propuestas, y si existe la necesidad de modificar las Instrucciones antes del periodo de 5 años previsto.

Las revisiones pueden no dar lugar a cambios en las instrucciones.

7. USO DE LA MARCA DEL PROGRAMA EFI E IMAGEN DEL INSTITUTO HUELLA AMBIENTAL

Las marcas “Programa EFI” y “Huella Ambiental Calculada” del Programa EFI son de titularidad del Instituto Huella Ambiental.

El Instituto Huella Ambiental gestiona y administra estas marcas, por lo que firmará contratos de licencia de uso con los declarantes que hayan inscrito sus productos o servicios en el Programa EFI.

Solo podrán utilizarse las marcas “Programa EFI” y “Huella Ambiental Calculada” en documentos, productos y otras informaciones autorizadas por el Instituto Huella Ambiental, cumpliendo con lo descrito en las Instrucciones del Programa.

7.1. Obtención del derecho de uso de la marca “Huella Ambiental Calculada” y “Huella de Agua Calculada”

Los individuos y organizaciones que deseen utilizar la marca “Huella Ambiental Calculada” o la marca “Huella de agua Calculada” del Programa EFI deberán:

1. Haber seguido todo el proceso descrito en las instrucciones del Programa EFI hasta la inscripción satisfactoria de la Declaración correspondiente en el Programa EFI.
2. Aceptar las normas de uso de la marca descritas en las Instrucciones del Programa EFI.
3. Abonar las tasas de inscripción y mantenimiento establecidas.

Una vez cumplidos estos requisitos, el Instituto Huella Ambiental concederá al declarante la autorización de uso de la marca, según las condiciones de uso descritas en las Instrucciones del Programa EFI. Esta

autorización se mantendrá vigente por el periodo establecido en las Instrucciones del Programa para cada una de las Declaraciones inscritas por un Declarante y que permanezcan vigentes, y para el Declarante siempre que tenga al menos una Declaración inscrita vigente, y dentro de las condiciones establecidas en estas Instrucciones.



Imagen 3 - Marca HUELLA AMBIENTAL CALCULADA. Ejemplo de uso.

7.2. Condiciones de uso

La marca “Huella Ambiental Calculada” y “Huella de Agua Calculada” del Programa EFI sólo podrá ser utilizada por las organizaciones o personas autorizadas, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados. Los términos específicos de esta autorización se entregarán al licenciatarario tras la obtención de derecho de uso de la marca, y se interpretarán de manera restrictiva.

No está autorizada en ningún supuesto la utilización de la marca a organizaciones o individuos que no hayan obtenido de forma definitiva la marca “Huella Ambiental Calculada” o “Huella de Agua Calculada”

del Programa EFI para ninguno de sus productos o servicios, salvo para descripción de la propia marca, el Programa EFI, o el Instituto Huella Ambiental y siempre que la marca vaya visiblemente acompañada por un texto que indique que dicha organización o individuo no ha obtenido la marca “Huella Ambiental Calculada” o “Huella de Agua Calculada”.

La marca podrá ser utilizada en su versión en idioma español o en inglés, y será usada siempre por los autorizados de forma claramente asociada al nombre o al logotipo de la organización, individuo o producto licenciario, de manera que no haya confusión sobre el titular y autorizado de la marca, y acompañada del número de referencia a la Declaración correspondiente, tal como se muestra a modo de ejemplo en la Imagen 3 de estas Instrucciones, y de tal manera que se evite asociar la marca a productos no cubiertos por la Declaración.

La marca podrá ser usada por el licenciario sobre el producto, su embalaje o su documentación asociada, en medios impresos o digitales, y en información corporativa siempre que se indique de forma clara y expresa a qué producto o servicio se refiere, recomendándose en todos los casos acompañarla con el número de referencia de la Declaración correspondiente.

El autorizado para el uso de la marca no podrá alterar la imagen de la marca salvo autorización expresa del Instituto Huella Ambiental.

El Instituto Huella Ambiental podrá revocar de forma unilateral la autorización de uso de la marca a un declarante cuando la Declaración correspondiente no esté vigente, cuando no se cumpla lo dispuesto en las Instrucciones del Programa, o cuando el declarante haya realizado un mal uso de la marca.

ENVIRONMENTAL FOOTPRINT INSTITUTE



ENVIRONMENTAL PRODUCT DECLARATION

www.environmentalfootprintinstitute.org

REFERENCE: 210326EPD CR: P-2250

Imagen 4 - Marca HUELLA AMBIENTAL CALCULADA, versión en inglés. Ejemplo de uso.

8. TARIFAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

El funcionamiento del Programa EFI es posible gracias a la financiación mediante fondos propios del Instituto Huella Ambiental y a las aportaciones de los declarantes a través de la estructura de tarifas de inscripción y mantenimiento en el Programa.

Estas tarifas pueden ser de un pago único o en pagos recurrentes o periódicos de mantenimiento, publicación y difusión del programa y sus declaraciones.

Las tarifas podrán ser facturadas al declarante, o a la persona u organización indicada explícitamente por el declarante, siendo la autorización de uso de la marca otorgada al declarante, y no al receptor de la factura en caso de ser distintos.

Las tarifas del Programa se encuentran a disposición del público general bajo petición.

En el momento de publicación de estas instrucciones no existe ningún medio de financiación adicional para el Programa EFI.



INSTITUTO HUELLA AMBIENTAL

C/ Circe, 49ª. CP: 28022 – Madrid – Spain
Tel: (+34) 911 294 374

info@huellaambiental.org

www.huellaambiental.org
www.environmentalfootprintinstitute.org